

380.2021 ATENCION PUBLICO. RV:

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 9:14

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Glennys Marin Carrillo <glennysleonor@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 8:53

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

De: Glennys Marin Carrillo <glennysleonor@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 8:16 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

De: Glennys Marin Carrillo <glennysleonor@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 7:37 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

josejauregui90@gmail.com <josejauregui90@gmail.com>; MARTIN MORALES <mgmoralesb.1966@gmail.com>; yolyjaba@gmail.com <yolyjaba@gmail.com>

Asunto:

MMe permito allegar contestación de Demanda de Indignidad Sucesoral Rad. 038 - 2021. Manifestando que allegare en otro correo un video que hace parte de la contestación por cuanto no se puedo allegar con este.

Atentamente,

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO

C.C.60.307.119

T.P.No. 52107 del C.S.J.

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF. PROCESO INDIGNIDAD SUCESORAL DE JOSE ALBERTO JAUREGUI
BALAGUERA CONTRA GLORIA IRENE Y CARMEN CECILIA JAUREGUI
BALAGUERA Y OTRA.

RAD. No. 54001-3160-002-2021-00038-00

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C.No. 60.307.119 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No. 52107 del C.S.J., actuando en nombre y representación legal de las señoras **GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA** y **CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA**, según poder adjunto, ambas mayores de edad, vecinas de la ciudad de Bogotá, identificadas con las C.C. Nos.60.275.267 y 60.284.131, demandadas dentro del proceso de la referencia, por el señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificada con la C.C.No. 13.438.899, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto y está demostrado con los documentos allegados con la demanda.
2. Es cierto y está demostrado con los documentos allegados con la demanda.
3. Es cierto y está demostrado con los documentos allegados con la demanda.
4. Es cierto
5. Es cierto
6. No es cierto. La vida de la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, fue afectada emocionalmente como mujer, esposa y madre al perder a su señor esposo y compañero de vida, señor **FRANCISCO RAMON JAUREGUI** y su amado hijo **FRANCISCO ENRIQUE**, quien convivió con ella hasta su fallecimiento.

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICIO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

7. Es cierto en cuanto que la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JUAREGUI**, haya sido afectada con la pérdida irreparable de dos de sus amados seres. Lo que no es cierto es que mis pro hijadas no le hayan dado la atención requerida a su señora madre. Es una hecho cierto y notorio que mis pro hijadas viven fuera de la ciudad de Cúcuta, exactamente en la ciudad de Bogotá, **GLORIA IRENE** desde el año 2000 y **CARMEN CECILIA** desde que contrajo matrimonio, esto es 1982. Pero esto no fue impedimento para que no le prodigaran amor y compañía, ya que cada tanto viajaban a esta ciudad para estar con ella, además de la comunicación telefónica diaria. Es una apreciación subjetiva y de mala fe manifestar que a mis pro hijadas lo que las motivaba era un interés económico y el hecho de que ellas no vivieran en la misma ciudad de su señora madre, no es una base legal para declararlas. Indignas.
Ahora bien en cuanto a la custodia y cuidado personal de la señora **CARMEN CELINA**, se ha de aclarar que ante la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta, se acordó con el demandante que él se haría cargo de su señora madre por lo que le otorgaron la **administración de los bienes de ella, como fue la pensión de sustitución y el canon de arrendamiento del apartamento que hace parte integral de la casa del Colsag**. Hecho este que fue desastroso para la señora **CARMEN CELINA**, el cual se demostrará con las pruebas que anexaré a la presente.
8. No es cierto. La señora **CARMEN CELINA** si sufrió maltrato físico y psicológico pero **única y exclusivamente** por parte de su hijo demandante dentro del presente. El cual quedará demostrado con las denuncias realizadas ante la Fiscalía, que se aportaran en el presente libelo.
9. No es cierto. Reitero que el único que maltrató física y psicológicamente a la señora **CARMEN CELINA** fue su hijo **JOSE ALBERTO**, que se demostrara con documentos, testimonios y un video. Ese si es **INDIGNO PARA HEREDAR** Señora Juez, de lo cual usted de manera personal y directa podrá darse cuenta con las pruebas que aportan mis representadas.
10. No es cierto Señora Juez. Esta afirmación se cae de su propio peso cuando es muy cierto que él **JOSE ALBERTO** era quien manejaba no solamente el dinero de su señora madre (pensión y arriendos), sino también la disposición de la salud.
11. No es cierto. La señora **CARMEN CELINA** se encontraba hospitalizada en la Clínica San José y fue allí donde falleció, cuando se estaba en el pico de pandemia COVID 19, por lo tanto era la Clínica quien imponía el protocolo de entrada a visitas, y no mis representadas.
12. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Para lo cual me permito impetrar las siguientes:

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICIO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

EXCEPCIONES

PRIMERA: NO EXISTIR CAUSAL LEGAL PARA DECLARAR LA INDIGNIDAD SUCESORAL A MIS REPRESENTADAS: La cual hago consistir en los siguientes términos, de manera sucinta, ya que mis representados me otorgaron poder para proponer DEMANDA DE RECONVENCION.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Las señoras **GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA** y **CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA**, a contrario de todos lo que manifiesta el demandante, señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, siempre fueron excelentes hijas, prodigándole amor, cuidado y respeto a sus señores padres, **FRANCISCO RAMON JAUREGUI** y **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, hasta el fallecimiento de sus progenitores.
2. En vida los señores **FRANCISCO RAMON** y **CARMEN CELINA**, su activada económica era de comerciantes, con lo cual criaron a sus cinco (5) hijos y además adquirieron bienes. Dándoles la oportunidad a todos y cada uno de sus hijos de desarrollarse en un medio económico holgado y la oportunidad de estudiar para prepararse profesionalmente.
3. Con el fallecimiento del señor **FRANCISCO RAMON JAUREGUI CASTELLANOS**, el día 14 de julio de 2007, le sobrevive su señora esposa **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, quien después de haber compartido 52 años de su vida con su difunto esposo, le afectó, como es lógico su parte emocional.
4. A la muerte del señor **JAUREGUI CASTELLANOS**, la señora **CARMEN CELINA**, sigue conviviendo en la misma casa donde había fijado su residencia con su señor esposo, en compañía de su hijo **FRANCISCO ENRIQUE JAUREGUI BALAGUERA**, quien desafortunadamente es víctima de homicidio el 1 de marzo de 2014.
5. Mis representadas, siempre, tanto en vida de su padre y hermano, hasta el fallecimiento de los mismos, siguieron pendiente de su señora madre **CARMEN CELINA**, a pesar de estar viviendo en la ciudad de Bogotá.
6. La señora **CARMEN CELINA**, como madre preocupada por sus hijos y viendo que el hoy demandado **JOSE ALBERTO**, se encontraba viviendo en pésimas condiciones con su esposa **FARIDE SANGUINO ABRIL** y sus dos hijos, le permite vivir en una casa de su propiedad, ubicada en la urbanización el Cují, vía a Boconó, Municipio de Villa Rosario. Posteriormente, sobre el año 2011, le permite que regrese nuevamente a la casa paterna, junto con su esposa e hijos.

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

7. Pero esto Señora Juez fue la peor decisión que tomó la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**.
8. Desde el mismo momento en que retorna al hogar materno, **JOSE ALBERTO**, junto con su esposa **FARIDE SANGUINO ABRIL e hijos**, le hicieron la vida imposible a su señora madre **CARMEN CELINA** y su hermano **FRANCISCO ENRIQUE**.
9. Existen múltiples denuncias ante la fiscalía, la comisaria de familia y juzgado penal debido a la violencia física y moral que el demandante y su familia sometieron a su señora madre.

SEGUNDA: MALA FE,: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 79 Numeral 1 que a su letra dice: “ **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda,...**”

Con lo manifestado en los fundamentos fácticos y en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, se demuestra esta excepción.

TERCERA: LA INNOMINADA O LA GENERICA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito allegar, Señora Juez, parte de los documentos que refieren el comportamiento cruel que ejerció el demandante **JOSE ALBERTO y su esposa FARIDE SANGUINO E HIJOS**, para con la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar y evidencia del envío a mi correo electrónico
2. Acta de la Comisaria de Familia de fecha 17 de julio de 2012, donde se ordena el desalojo al hoy demandante y señora
3. Oficio dirigido a la Comisaria de Familia de fecha enero 30 de 2013, suscrito por la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, donde pone de presente el incumplimiento de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** por parte de **FARIDE SANGUINO**, esposa del demandante.
4. Oficio de fecha 10 de mayo de 2013, suscrita por la Comisaria de Familia **GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA**, dirigido al Coronel, Comandante de la Policía Nacional de Cúcuta, para que dé cumplimiento a la orden de desalojo a **JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL**, de la casa materna, así como también el protocolo de protección para garantizar

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

51

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

la integridad física y mental de la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, quien en ese momento contaba con 77 años de edad.

5. Oficio de enero 2 de 2015 dirigido a la OFICINA DE ASIGNACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACION, donde la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, denuncia a **FARIDE SANGUINO ABRIL**.
6. Oficio 261 - 6 de abril de 2015, suscrito por **MARTHA STELLA URIBE CASTELLANOS, Procuradora de Familia**, dirigido al Doctor **SERGIO OJEDA ROLON - Fiscal CAVIF**- donde se le requiere al Fiscal para que manifieste que sucede con la Denuncia por Violencia Intrafamiliar que hizo la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, quien en ese momento contaba con 78 años de edad, contra su hijo y esposa.
7. Oficio de abril 21-2015, suscrito por la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAREGUI**, dirigido al Dr. **SERGIO OJEDA Fiscal CAVIF**, donde le pone de presente que el hoy Demandante **JOSE ALBERTO JAUREGUI**, volvió a agredirla.
8. Oficio de febrero 5 de 2016, dirigido a la Dra. **MARTHA URIBE- Procuradora de Familia**, suscrito por la señora **CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI**, donde le reitera la violencia que ejerce su hijo **JOSE ALBERTO Y SU ESPOSA FARIDE** sobre ella y su hija **NUBIA YOLANDA**, y que las autoridades no han efectuado el desalojo que fue ordenado.
9. Sentencia de tutela de fecha julio 12 de 2017, emanado del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, impetrado por **FARIDE SANGUINO ABRIL**, contra la orden de **DESALOJO**, el cual culmina con **NO TUTELAR EL DERECHO**, pues no se la ha violado ninguno, y donde magistralmente se hace el recuento de todos los abusos que cometieron **JOSE ALBERTO Y FARIDE SANGUINO**, contra la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, que para esta fecha ya contaba con 81 años de edad.
10. Oficio de fecha julio 26 de 2017, suscrito por la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, dirigido al JUEZ SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA, donde impetra Derecho de Petición, para saber los motivos que tuvo el juez para no estar en la diligencia por él fijada dentro del Delito **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, contra **FARIDE SANGUINO ABRIL**.
11. ACTA DE DILIGENCIA DE MEDIACION Y CONCILIACION, practicada ante el Inspector de Control Urbano de Policía, de fecha febrero 16 de 2018, entre la señora **CARMEN CELINA y su hijo JOSE ALBERTO**.
12. Oficio de octubre 18 de 2019, suscrito por la Dra. **LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR**, apoderada de la señora **CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI**, dirigido al Comisario de Familia **JAIRO MARTINEZ**, donde se le manifiesta que **JOSE ALBERTO JAUREGUI trasladó de residencia a su señora madre CARMEN CELINA**, de manera clandestina, con el fin de evitar que sus hijas tuvieran acceso a visitarla
13. Oficio de diciembre 13 de 2019 suscrito por **JAIRO MARTINEZ, Comisario de Familia**, dirigido al **COMANDANTE DE LA POLICIA**, con el fin de solicitar

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

acompañamiento a la señora **NUBIA YOLANDA** para poder visitar a su señora madre.

14. Oficio de enero 3 de 2020, dirigido al Doctor **JAIRO MARTINEZ**, Comisario de Familia – El Salado.
15. Audiencia de Conciliación – Fijación de Alimentos de febrero 20 de 2020, efectuado ante la Comisaria de Familia Zona Centro Barrio Panamericano, a favor de la señora **CARMEN CELINA**, donde acuerdan que **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA** manejaría los ingresos de su señora madre e invertirlos en sus necesidades.
16. Audiencia de Conciliación – Fijación de Alimentos de junio 19 de 2020, efectuado ante la Comisaria de Familia Zona Centro Barrio Panamericano, a favor de la señora **CARMEN CELINA**, quien para esta época ya contaba con 84 años de edad, ya que el acuerdo reseñado en el Numeral 15 no fue cumplido por **JOSE ALBERTO** de administrar el dinero de su señora madre en pro de ella.
17. Boleta de Citación a **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, con el fin de que **RINDA CUENTAS** de la administración del dinero de su señora madre (pensión- arriendos).
18. Medida de Protección Número 116/19-2020, en contra de **JOSE ALBERTO**, emanada de la Comisaria de Familia Zona Centro Barrio Panamericano.
19. Video donde se demuestra de manera grotesca el maltrato que ejercía **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, en contra de su señora madre **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**.
20. Demanda de Reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para interrogar al señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, con el fin de practicar interrogatorio de parte sobre los hechos y fundamentos de la presente defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

- **CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA:**
carmenjauregui46@gmail.com
- **GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA:** jaureguiglora@hotmail.com

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICIO ASTREA – BARRIO POPULAR

CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com

CUCUTA

7

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

La suscrita: Av. 4E # 7 – 20 Ofic. 201 Edifi. Astrea Barrio Popular – Cúcuta
glennysleonor@hotmail.com

El Demandante y Apoderado: en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

Atentamente,



GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
C.C.No. 60.307.119 de Cúcuta
T.P.No. 52107 del C.S.J.

AV. 4E # 7 – 20 OFIC. 201 EDIFICO ASTREA – BARRIO POPULAR
CEL. 3102741021 E-mail: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

**GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA**

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

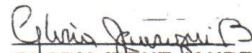
GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la C.C.No. 60.275.267 por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 60.307.119, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P.No. 52107 del C.S.J., para que asuma mi defensa dentro del proceso **INDIGNACION PARA SUCEDER**, que cursa en mi contra, radicado bajo el No. 54001-3160-002-2021-00038-00, impetrado por el señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, así como también interponer la **DEMANDA DE RECONVENCION** dentro del término de ley.

Este poder es otorgado a mi apoderada y enviado desde mi correo electrónico: jaureguigloria@hotmail.com al correo de mi representante glennysleonor@hotmail.com

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, impetrar DEMANDA DE RECONVENCION y en general todos los medios legales para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

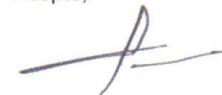
Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,



GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA
C.C.No. 60.275.267

Acepto,

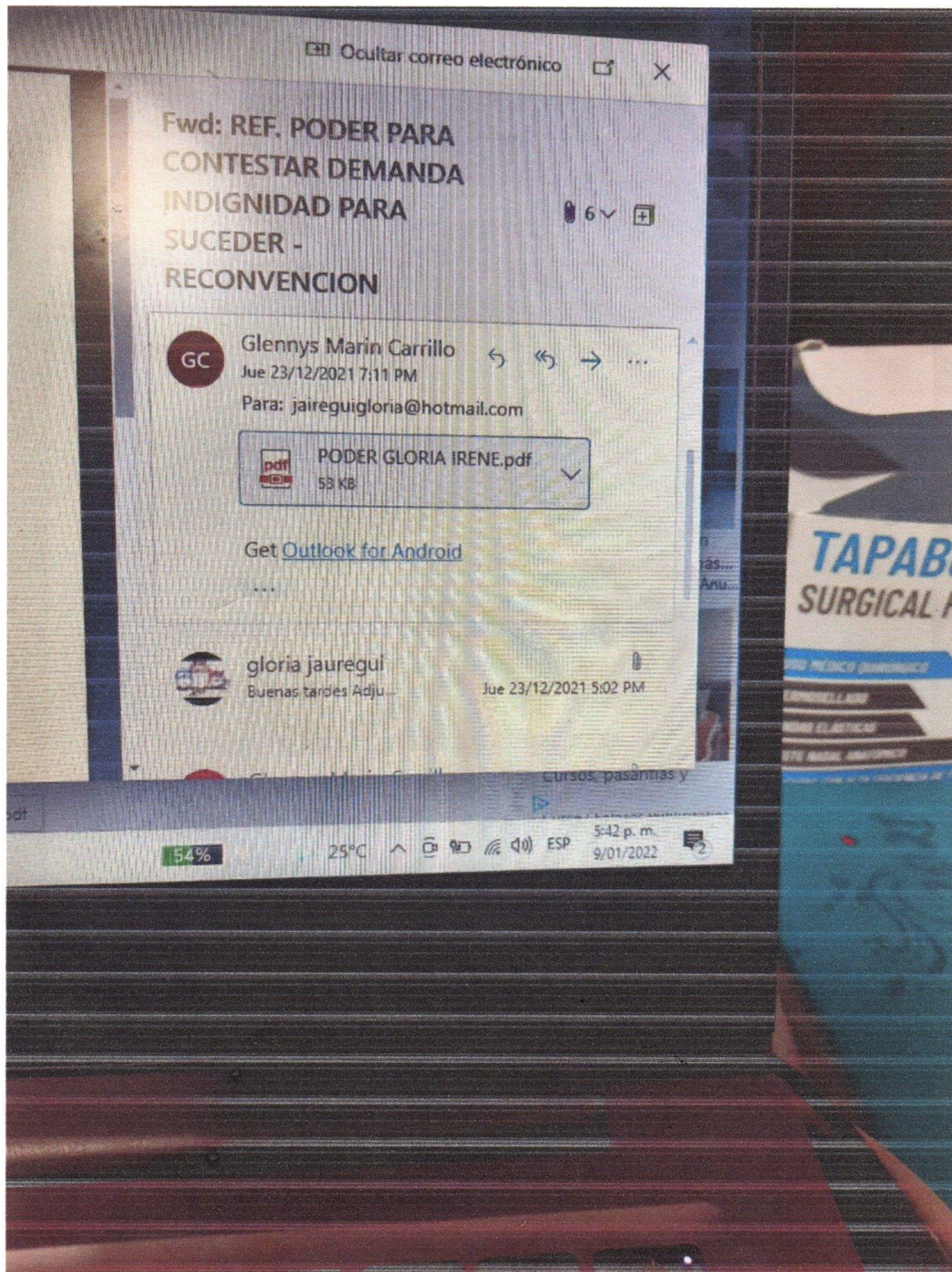


GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
C.C.No. 60.307.119
T.P.No. 52107 del C.S.J.

AV. 4E # 7 -20 OFIC. 201 EDIFICIO ASTREA – BARRIO POPULAR
E.mail: glennysleonor@hotmail.com Cel. 3102741021
CUCUTA

9/1/22 17:45

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook



09/01/22 17:45

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook

5/1/22 8:10

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook

Envío poder

Carmen Jauregui <carmenjauregui46@gmail.com>

Jue 23/12/2021 5:36 PM

Para: ABOGADA SUCESIÓN CARRILLO <glennysleonor@hotmail.com>

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la C.C.No. 60.284.131 por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 60.307.119, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P.No. 52107 del C.S.J., para que asuma mi defensa dentro del proceso **INDIGNACION PARA SUCEDER**, que cursa en mi contra, radicado bajo el No. 54001-3160-002-2021-00038-00, impetrado por el señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, así como también interponer la **DEMANDA DE RECONVENCION** dentro del término de ley.

Este poder es otorgado a mi apoderada y enviado desde mi correo electrónico: carmenjauregui46@gmail.com correo de mi representante glennysleonor@hotmail.com

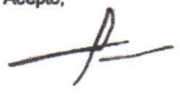
Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, impetrar **DEMANDA DE RECONVENCION** y en general todos los medios legales para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,


CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA
C.C.No. 60.284.131

Acepto,


GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
C.C.No. 60.307.119
T.P.No. 52107 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6064930



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina														
Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 9868														
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA														
Datos del matrimonio														
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio														
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA														
Fecha de celebración					Clase de matrimonio									
Año	1	9	5	5	Mes	E	N	E	Día	2	6	Civil	Religioso	☒
Documento que acredita el matrimonio										Número				
Tipo de documento										Notaría, juzgado, parroquia, otra				
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐										L01F132N235 PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA				
Datos del contrayente										Apellidos y nombres completos				
JAUREGUI FRANCISCO RAMON										Documento de identificación (Clase y número)				
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.917.234														
Datos de la contrayente										Apellidos y nombres completos				
BALAGUERA CASTAÑEDA CARMEN CELINA										Documento de identificación (Clase y número)				
Cédula de Ciudadanía Nro. 27.563.860														
Datos del denunciante										Apellidos y nombres completos				
JAUREGUI BALAGUERA NUBIA YOLANDA										Documento de identificación (Clase y número)				
Cédula de Ciudadanía Nro. 60.304.668														
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	0	9	CARMELO ALONSO VILLAMIZAR NOTARIO		
CAPITULACIONES MATRIMONIALES										Firma				
Lugar otorgamiento de la escritura										Fecha de otorgamiento de la escritura				
No. Notaría No. Escritura										Año Mes Día				
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO														
Nombres y apellidos completos										Identificación (Clase y Número)				
										Indicativo serial de nacimiento				
PROVIDENCIAS														
Tipo de providencia										Lugar y fecha				
No. escritura o Sentencia										Firma funcionario				
Notaría o Juzgado														
ESPACIO PARA NOTAS														

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESO POR ARMANDO A. LITTE 00001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 06411361



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			NORTE DE SANTANDER			CUCUTA			
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
JAUREGUI FRANCISCO RAMON									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
O.C.No.1.917.234 CUCUTA					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			NORTE DE SANTANDER			CUCUTA			
Fecha de la defunción									
Año	2	0	7	Mes	J	U	L	Día	1
						Hora			06:35 Pm.
						Número de certificado de defunción			
						A 2512329			
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia									
Fecha de la sentencia									
Documento presentado									
Nombre y cargo del funcionario									
Dra. DELFINA ENITH DAVIS NAVAS.-Rm.99534.-									
Autorización judicial									
Certificado Médico									
X									
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
CUBEROS JUAN CARLOS									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
O.C.No.88.247.425 MADRID					Juan Carlos Cuberos				
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción									
Año	2	0	7	Mes	J	U	L	Día	1
						Nombre y firma del funcionario que inscribe			
						SAMUEL DARIO QUINTERO PINEDA			
ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 06411361 Año: 2007

Valido para: Trámites legales



**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 12/11/2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 6092694**

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4	C				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 2 CUCUTA * * * * *													
Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
BALAGUERA DE JAUREGUI CARMEN CELINA * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)								
CC No. 27563860 * * * * *					FEMENINO * * * * *								
Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	Mes	N	O	V	Día	0	9	16:50	72372977-8	* * * * *
Presunción de muerte													
Juizado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia								
* * * * *					Año Mes Día								
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒					DRA. ALEXA JULIANA SANCHEZ SANDOVAL - RM 1098745898 * * * * *								
Datos del denunciante													
Apellidos y nombres completos													
PINEDA CELIS JOHAN ALEXANDER * * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)					Firma								
CC No. 1090420357 * * * * *					<i>[Firma]</i>								
Primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)					Firma								
* * * * *					* * * * *								
Segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
* * * * *													
Documento de identificación (Clase y número)					Firma								
* * * * *					* * * * *								
Fecha de inscripción													
Año	2	0	2	Mes	N	O	V	Día	1	0	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
JAIME ENRIQUE GONZALEZ NARROQUIN										<i>[Firma]</i>			
ESPACIO PARA NOTAS													

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción
de su original, que se halla inscrito en el libro o serial,
cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 06092694 Año: 2020

Valido para: Trámites legales



**CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E)**

Fecha: 17/11/2020





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07321783

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA						
Datos del Inscrito						
Apellidos y nombres completos						
JAUREGUI BALAGUERA FRANCISCO ENRIQUE						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en Letras)		
C.C.19.269.541 DE BOGOTÁ				MASCULINO		
Datos de la defunción						
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA, N DE S, CUCUTA						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2014	Mes	11	Día	01	80522945-9
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
ALFREDO OMAÑA GRANADOS				Año	2014	Mes 3 Día 2
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐				LINA MARIA JAIMES		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
FREDDY ALBERTO ANTOLINEZ						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
CEDULA DE CIUDADANIA BB.266.448 DE CUCUTA				Firma		
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						

Documento de identificación (Clase y número)				Firma		

Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						

Documento de identificación (Clase y número)				Firma		

Fecha de inscripción						
Año	2014	Mes	11	Día	06	MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Nombre y firma del funcionario						
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ						
ESPACIO PARA NOTAS						

Nº 31879 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - RCNMD

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

El serial: 07321783 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para: Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 12/11/2020 Hora: 15:18:40



Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
C.C. 19.125.7 P.O. Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventanero
E: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7cucuta@superintendenciaderegistro.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 58439361

NUIP 60275267

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N 3 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 1 CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido JAUREGUI Segundo Apellido BALAGUERA

Nombre(s) GLORIA IRENE

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 9 Mes A B R Día 0 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Otro Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
BALAGUERA DE JAUREGUI CARMEN CELINA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 27563860 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
JAUREGUI FRANCISCO RAMON

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1917234 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos
SEPULVEDA OVALLOS CARLOS MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1091182749

Datos primer testigo

LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, QUICHO GUOTAN, DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PATRONA DE NACIMIENTO, BALAGUERA DE JAUREGUI CARMEN CELINA, ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA, QUE SE LE OTORGÓ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

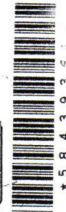
Datos segundo testigo

LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, QUICHO GUOTAN, DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PATRONA DE NACIMIENTO, BALAGUERA DE JAUREGUI CARMEN CELINA, ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA, QUE SE LE OTORGÓ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes N O V Día 2 4 Nombre y firma del funcionario que otorga el documento
NELLY DIAZ CONTRERAS

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se otorga el reconocimiento
Firma Nombre y firma

OTRO: OT - ESTE SERIAL SUSTITUYE AL 556207 POR DETERIORO CONFORME ART 98. DEC 1260 DE 1970 DOY FE AM; 24/11/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 58439360
Serial

NUIP 60284131

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N 3 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 1 CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido JAUREGUI Segundo Apellido BALAGUERA
Nombre(s) CARMEN CECILIA
Fecha de nacimiento Año 1 9 6 0 Mes O C T Día 1 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos OTRO Número certificado de nacido vivo

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos BALAGUERA DE JAUREGUI CARMEN CELINA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 27563860 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos JAUREGUI FRANCISCO RAMON
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1917234 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SEPULVEDA OVALLOS CARLOS MANUEL
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1091182749

Datos primer testigo

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUARTO DE S. HACE CONSTAR EN EL PRESENTE FOTOCOPIA CONCORDAR CON EL ORIGINAL QUE SE PONE EN LUGAR DE ESTE REGISTRO POR SU VALIDEZ PERMANENTE
Documento de identificación (Clase y número) 25 NOV 2020

Datos segundo testigo

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUARTO DE S. HACE CONSTAR EN EL PRESENTE FOTOCOPIA CONCORDAR CON EL ORIGINAL QUE SE PONE EN LUGAR DE ESTE REGISTRO POR SU VALIDEZ PERMANENTE
Documento de identificación (Clase y número) 25 NOV 2020

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes N O V Día 2 4 Nombre y firma del funcionario ante el cual se inscribió Nelly D. Contreras

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante el cual se reconoció Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
REPOSICION: OTRO-OT - ESTE SERIAL SUSTITUYE AL L62F230 POR DETERIORO CONFORMER ART 98-DEC 1260-DE 1970 DOY FE AM; 24/11/2020
Notaría Primera

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIDA DE PROTECCION N° 0462-12 GESTION URBANO AMBIENTAL	VERSION 1 FECHA: junio 2011 GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
--	--	---

En San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días de julio del 2012, siendo las 3:30 p.m., fecha y hora señalada mediante auto que antecede. La suscrita Comisaria de Familia se constituyo en audiencia y declaro abierta la diligencia por **HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Promovida por la señora **CARMEN CECILIA BALAGUERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 27.563.860 expedida en Cúcuta, Residenciado en Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag. En contra de los señores **JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL** identificados con la Cedula de ciudadanía N°. 13.438.899 expedida Cúcuta, y Cedula de ciudadanía N°. 37.316.605 expedida Cúcuta, residenciados en la Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag. Instalada la audiencia la suscrita Comisaria de Familia y presentes las partes. Se le concede el uso de la palabra a la Señora **CARMEN CECILIA BALAGUERA**, quien manifiesta que: mi hijo y su esposa pelean con todos los de la casa, yo quiero tranquilidad que se salgan de mi casa que desocupen quiero vivir sola, soy una persona enferma, esta discusiones afectan mi salud me incomodan, me cansé de tenerlos. Se le concede el uso de la palabra al señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI** quien manifiesta: nosotros no maltratamos a mi mama, yo no he tenido problemas con ella, yo no tengo trabajo, me comprometo a desalojar la casa en el mes de diciembre del presente año. Se le concede el uso de la palabra al señora **FARIDE SANGUINO ABRIL** quien manifiesta: nosotros no la maltratamos, pero ella nos permitió vivir allí, yo me voy para Bucaramanga, y que Alberto mire que hacer el y sus hijos, en este estado de la diligencia la señora **FARIDE SANGUINO ABRIL**, abandona el recinto. Las partes libres, conscientes y voluntariamente llegaron acuerdo de no agredirse, que van a respetarse mutuamente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1258 de 2008, se les comunica a las partes que deben preservar la unidad y armonía familiar sobre todo buscar un cambio de comportamiento con el fin de que cesen todas las ofensas amenazas, maltrato verbal y psicológico y en general cualquiera que constituya violencia. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la ley en mención, esto es multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, que estarán obligados a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición; previos los tramites de la ley 575 de 2000 convertibles en arresto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, por encontrarse ajustado a derecho se aprobara la presente acta. Siendo Las 4:55 p.m. L. suscrita comisaria de Familia:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CONMINAR a las partes para que cese todo acto de violencia entre ellos.
- SEGUNDO:** ORDENAR el desalojo de la casa de habitación ubicada en la Calle 6 N 9E-44 Barrio Colsag a los señores **JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL** en el mes de diciembre de 2012.
- TERCERO:** NOTIFICAR en estrado la presente decisión
- CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación
- QUINTO:** ENTREGAR copia de la medida de protección a las partes

San José de Cúcuta, Enero 30 de 2013

Destinataria

GRACIA RAMIREZ SERPA

COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE. comunas 1,9,10
calle 13 # 12-34 barrio casbes

REF: RADICADO No. 462 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CONVOCANTE: CARMEN CELINA BALAGUERA
CONVOCADO: JOSE ALBERTO JAUREGUI
FARIDE SANGUINO.

Yo, CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI CC 27.563860 de Cúcuta,
en mi condición de CONVOCANTE, muy respetuosamente me permite
informarle a usted señora COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE -
lo siguiente:

PRIMERO: El incumplimiento en su totalidad del acta de MEDIDA DE -
PROTECCION suscrita ante su despacho.

SEGUNDO: El día lunes 28 de Enero de 2013 me vi en la necesidad
de llamar nuevamente a la POLICIA al 123, ante la -
actitud agresiva por parte de la señora FARIDE SANGUINO, -
quién en mi propia casa no me respeta, lanzando insultos -
por lo que, se presentó la policía del cuadrante 8
PT NOVOA

Sen las razones por las cuales muy respetuosamente solicite la
visita de la TRABAJADORA SOCIAL en mi residencia calle 6# 9n-44
Barrio Celsag de la ciudad de Cúcuta, para dar cumplimiento a la
MEDIDA DE DESALOJO, contenida en el ACTA suscrita ante su despacho.

Atentamente,

Carmen B de Jauregui
CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI
CC 27.563860 de Cúcuta.

Rubi
Faith
30 en 13
4 PM



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

oficio

GESTION URBANO
AMBIENTAL

proceso

VERSION: 1

FECHA: junio de 2011

GESTION CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD CIUDADANA

subproceso

COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE
AV. 6 N°. 11-40 Edificio San José Bloque B of 407

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2013

SEÑOR
CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ
CORONEL
Comandante del Área metropolitana de Cúcuta
Policia Nacional
Estación De San Mateo

 POLICIA METROPOLITANA
DE CUCUTA RADICACIÓN
Hora: 11:40

10 MAY 2013

RECIBIDO POR: PT- Garcia

RADICADO No. _____

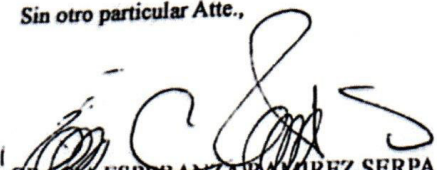
REFERENCIA: 462/12
PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Me permito comunicarle que conforme al artículo 3 del decreto 4799 de 2011, se le de cumplimiento de la medida de protección de fecha 17 de julio de 2012 la cual establece en su artículo segundo la orden de desalojo de la casa de habitación ubicada en al Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag a los señores JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL en el mes de diciembre de 2012. Así mismo, elaborar un protocolo de riesgos con el fin de darle cumplimiento a la medida de protección definitiva, y garantizar la integridad física y mental de la víctima la Señora CARMEN CELINA BALAGUERA de JAUREGUI de 77 años de edad, quien es hipertensa.

Por ultimo, enviar el respectivo informe a este despacho en el termino de cinco (5) dias.

Anexo: copia de la medida de protección de fecha resolución 17 de julio de 2012

Sin otro particular Atte.,


GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA
Comisaria de Familia Permanente

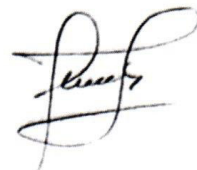
ca: Baiceno

Cel. 3203302469

Tijo: 5779217

Quadrante 8 - 3155779057

Cúcuta- Enero 02 de 2015



OFICINA DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia DENUNCIA PENAL

Con el presente me permito poner en conocimiento los siguientes hechos, a efecto que se investigue penalmente a la señora FARIDE SANGUINO ABRIL identificada con CC; 37.316.605 expedida en Ocaña, en consideración que la citada arrendó y dispuso del inmueble que figura a mi nombre p de manera arbitraria e inconsulta, beneficiándose y lucrándose de los canon de arrendamiento, el cual hace parte de la sucesión a realizarse por fallecimiento de mi señor esposo FRANCISCO RAMON JAUREGUI el día 14 de julio de 2007, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la siguiente dirección: calle 11 - 35 MZ LTB4 URB VICTOR PEREZ CUJI VIA BOCONO. Con código catastral N01-010082-0004-000.

Lo anterior se puede corroborar con la señora PATRICIA SAYAGO quien ocupa actualmente el mismo como arrendataria, a la cual le puse en conocimiento por escrito y enviado por correo certificado tal situación el día 20 de Agosto del año 2014, sin que a la fecha se haya recibido los cánones de arrendamiento por parte de la mencionada arrendataria, ni mucho menos la entrega real y material del inmueble causándome perjuicios económicos.

Es de anotar que las demás hijas mías tienen conocimiento de la situación presentada por parte de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL, la cual no solo ha actuado de manera ilegal con lo manifestado, si no igualmente ha sido objeto de violencia intrafamiliar contra la suscrita de lo cual ya tiene conocimiento el CAVIF con radicado N.I.2014-2854

Como soporte adjunto fotocopias de los siguientes documentos

- Certificado de libertad y tradición,
- carta remitida a la Sra. PATRICIA SAYAGO solicitándole entre otros los cánones de arrendamiento.
- certificado de defunción de mi difunto esposo FRANCISCO RAMON JAUREGUI
- fotocopia de cedula de CARMEN CELINA B DE JAUEREGUI.

0016001131201500318.

por Afeno - F S.A.U.

PROCURADURÍA JUDICIAL DE FAMILIA DE CÚCUTA
ÓRGANO DE CONTROL A INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN
Avenida 4 # 10-42 Piso 2 Condominio Centro Plaza- Cúcuta.

San José de Cúcuta, 06 de Abril de 2015

Oficio No. 251

Doctor
SERGIO OJEDA ROLON
Fiscal - CAVIF
L. C.

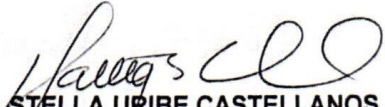
ASUNTO: Requerimiento de información sobre Proceso de Violencia Intrafamiliar
Rad. 540016001131201403492.

Como Procuradora Judicial de Familia, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales a mi cargo, me permito comunicarle que en este despacho fue radicada una copia del oficio suscrito por la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI identificada con C.C. 27.563.860 de Cúcuta, de fecha 18 de Marzo de 2015, que fuera dirigido a su despacho; en el que señala ser víctima del delito de violencia intrafamiliar ejercido por su hijo JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, y su esposa la señora FARIDE SANGUINO ABRIL, según se lee en el oficio.

Señala la quejosa en el referido memorial, que las personas anteriormente mencionadas le sacan sus pertenencias a la calle, que a pesar de haber presentado el denuncia por estos hechos en esa Seccional de Fiscalía, continúan repitiéndose, siendo ella una persona de la tercera edad a sus 78 años; y también refiere que teme por su vida y por la de su hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, quien es la persona que la acompaña en sus cuidados.

Por lo anterior, dando tramite al oficio allegado a esta Procuraduría, y en interés superior del adulto mayor señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, le solicito se sirva informar lo ocurrido y diligenciado en el proceso ya referenciado, lo cual hará en un término no superior a los cinco (5) días siguientes al recibo del presente; así mismo se le informa que copia de este requerimiento será enviado al Personero/a Municipal de San José de Cúcuta para el respectivo seguimiento del proceso.

De usted atentamente,


MARTHA STELLA URIBE CASTELLANOS
PROCURADORA DE FAMILIA.

C.C. al Personero/a Municipal de San José de Cúcuta.

C.C. a la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, Calle 8 # 11E-42-1 Barrio Colsag - Cúcuta.

~~Queda 21. Abril 2015~~

Queda
21 abril 2015
CMTF

Doctor Sergio Ojeda.
Fiscal CMTF

por medio del presente me permito
informar que el Sr. Alberto Jaquez B.
sigue cometiendo actos perversos hacia mí
y hacia mi hija con palabras soeces
amenazas y demás que acostumbraba
a hacer aprovechando mi estado de
Indefinición y el hecho que me encuentra
solo en mis miscelaneas, por lo que
se agudiza por un momento y este señor
aprovecha el momento para ofenderme
agradeciendo se fuya en cuanto mi esposo
Atte. *Faride Sanguino*

LA IMPUTADA FARIDE SANGUINO ABRIL, PARA QUE CESE TODO ACTO

San José de Cúcuta, febrero 6 de 2016

Doctora
MARTHA URIBE
PROCURADURA DE FAMILIA
E. S. D.

2016
Nubia Sanguino
once (11) folios

CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y muy respetuosamente acudo ante su Despacho, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional con el fin de exponer lo siguiente en busca de una solución a los actos de violencia por parte de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL, su hijo JESUS ALBERTO JAUREGUI SANGUINO en contra de mi hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI y mi persona.

En una anterior oportunidad Dra., Martha, le puse de presente la serie de acontecimientos que se presentaron y que se siguen presentando por violencia intrafamiliar, entre las personas mencionadas, contra de mi hija y la suscrita. El proceso de violencia intrafamiliar fue tramitado en la Fiscalía CAVIF, con código único de investigación No. 540016001131201403492 con fecha 07/07/2014 y de la cual no han dado pronta solución a mi denuncia pues se viene dilatando la diligencia, me permito dejar esta constancia como reserva para su eventual revisión por parte de la investigación.

Acudo nuevamente ante usted con el fin de manifestarle que pese a que el Dr., el Honorable Juez Primero Penal Municipal de Cúcuta, Ismael Valbuena Ortega, ordenó el desalojo a la señora FARIDE SANGUINO ABRIL y su núcleo familiar de la vivienda ubicada en la calle 6 # 9E-44 del Barrio El Colsag, propiedad de la suscrita el día 30 de abril del año en curso, anexo copia del oficio No. 223 dirigido a los señores Inspección de Policía, a la fecha calendario no se ha realizado el desalojo, ni la señora en mención ha retirado sus pertenencias de la residencia, por el contrario continúan los atropellos hacia mí y hacia mi hija como son burlas, rechifles, amenazas y nuevamente la amenaza "SI SE SIGUE METIENDO CONMIGO Y CON MIS HIJOS LE VA A PASAR LO MISMO QUE LE PASO A PACHIN"... como cariñosamente lo llamábamos, el cual fue asesinado el día 01 de marzo del año 2014 en circunstancias extrañas en esta misma residencia donde habita la señora Sanguino Abril y su núcleo familiar, no conforme con esta situación nos tilda de locas, de brujas hechiceras, de prostitutas y rateras en sitios públicos poniéndonos en ridículo y el hazme reír de las personas que nos conocen y extrañas a nuestras vidas, nos consideramos personas honestas, responsables de nuestros actos y que a su vez gozamos de buena conducta y reputación, pese a que no soy estudiada mi comportamiento es el de una señora como tal. En vista de que no he recibido la protección de las autoridades policivas para garantizar mi integridad física y mental me vi obligada a desplazarme de mi propiedad para evitar seguir recibiendo los malos tratos denunciados. El día 11 de noviembre del año en curso fui a mi inmueble a buscar un cuadro o diploma del esposo de mi hija el cual es requerido por la empresa donde labora, documento de gran importancia ya que acredita al Dr., como médico, y cuál fue mi sorpresa que al llegar a la vivienda la señora Sanguino empezó a ofenderme como cotidianamente lo hace, no gustosa de nuestra presencia en la residencia en complicidad con mi hijo Jesús Alberto, nos agredieron físicamente causándonos traumatismos en los brazos y en el pecho como consta en la valoración por Medicina Legal catalogada como lesiones personales, la cual me remitieron a una incapacidad de doce (12) días ya que soy hipertensa y por mi edad mis huesos son como unos cristales y el dolor se tornó intenso y no me permitía conciliar el sueño por el dolor y la angustia pues en toda mi vida jamás y nunca había sido agredida físicamente por alguien ya que tuve el privilegio de vivir 50 años en armonía y paz con mi difunto esposo, motivo que me tiene muy afectada mis nervios y mi angustia, al igual que a mi hija también fue valorada por Medicina Legal cuyo dictamen arrojó dolor en el pecho y dificultad para respirar, dolor en brazos, refirieron una incapacidad por diez (10) días (anexo copias) y en el momento de su estado emocional también se ha visto afectado ya que al igual nunca ha sido víctima de maltrato físico.

Ahora esta señora y mi hijo pretenden arrendar parte de mi casa, metiendo terceras personas con el objeto tal vez de burlar la orden judicial de DESALOJO, que las autoridades de Policía,

2 8:13

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook

comisaría de familia de Cúcuta, fiscalía segunda CAVIF, Juzgado Primero Penal Municipal, Juzgado séptimo Penal Municipal de conocimiento de Cúcuta, han sido incapaces de cumplir. El día 12 de enero del 2016, la abogada LUDY ROJAS VILLAMIZAR, puso en conocimiento de la

procuraduría Provincial de esta ciudad, los hechos enuncados en este escrito con el objeto de que esta Entidad entrara a investigar la razón por la cual ninguna de la entidades citadas han dado cumplimiento a la orden de desalojo, a pesar de que les he implorado por todos los medios y nada. Han pasado 15 días de haber presentado el escrito y tampoco he recibido la atención de esta entidad. No entiendo Dm. porque razón no ha recibido la protección de estas entidades del estado cuando soy una adulta mayor, enferma y con derechos de ser defendida y auxiliada.

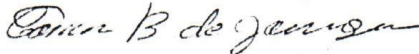
Por lo anteriormente narrado Dra., le solicito de manera muy respetuosa nos colabore para que se haga efectivo el desalojo ordenado por el Juez, ya que es de mi deseo volver a mi casa de residencia, pues es una casa amplia con espacios óptimos adecuados para mi estado de indefensión; Dra., le aclaro que vengo siendo víctima de estas personas anteriormente mencionadas ya que me ubiqué en un apartamento y/o pieza el cual adecuamos con mi hija para yo poder vivir en tranquilidad y paz y me encuentro con la desdicha que hasta este sitio han llegado la señora Faride Sanguino Abril y su núcleo familiar a atormentarme, motivo por el cual me afecta psicológica y emocionalmente, igualmente mi estado de salud debido a mi presión arterial y también se viene viendo reflejado en los controles que ha realizado la Dra. Clara Inés Camillo de la Nueva EPS con una baja de cuatro (4) kilos, este desajuste se debe a mi estado de nervios y angustia el insomnio y demás preocupaciones por mi situación actual, debido a lo anteriormente mencionado me he tenido que trasladar o reubicar en la residencia de mi hija Nubia Yolanda en la cual reside en un conjunto privado y allí me siento más segura pues temo por mi vida y la de mi hija quien es la que vela por mí pues soy viuda y no tengo en quien más apoyarme pues mis otras dos hijas laboran en la ciudad de Bogotá y les es difícil estar a mi lado.

Dejo como constancia este escrito que si en la eventualidad amenazan con escritos anónimos, si atentan con mi vida y/o la de mi hija Nubia Yolanda y su núcleo familiar tengan en cuenta como actora y/o sospechosa de dicho delito a la señora Faride Sanguino Abril, identificada con cédula 37.316.605 expedida en Ocaña.

Anexo. Copia del escrito dirigido a la procuraduría provincial de Cúcuta con sus anexos.

Agradezco Dra., Martha la atención y colaboración que le digne prestar a lo anterior.

Atentamente,



CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI
C.C No. 27.563.860 de Cúcuta.

Recibo correspondencia en la av. 16E # 2N-108, Int., 1D, Conjunto Residencial Parque I Libertadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

A S U N T O:

Se decide la Acción de tutela 54001-4004-006-2017-00110-00, de FARINE SANGUINO ABRIL en contra de JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD e integrado el contradictorio con la FISCALIA SEGUNDA CAVIF de la ciudad y con la victimas CARMEN CELINA BALAGUERA JAUREGUI

Cúcuta, doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2017).

DESCRIPCIÓN DEL CASO:

La accionante señora FARINE SANGUINO ABRIL, señala que el 15 de junio de 2017 se le realizó un desalojo de forma arbitraria en el que participó la Doctora GRAICA ESPERANZA RAMIREZ en su condición de Comisaria de Familia Permanente, junto con la Abogada de su suegra CARMEN CELINA BALAGUERA y la policía, cambiando todas las chapas de la casa y negándole la entrada su casa y a trabajar en el negocio familiar, en la que vive con su esposo y sus dos hijos quienes dependen económicamente de ellos.

Señala igualmente que, dicha actuación la afecta psicológicamente a ella y a su familia, obligándola a ubicarse en una habitación en arriendo, negándosele estar con sus hijos y esposo y que, la presunta violencia intrafamiliar no se efectuó porque su suegra no vive en la casa desde hace tres años, además vive en esa casa porque su esposo la llevó allí, más no porque ella impusiera esa situación.

Aspira que a través de este medio se le protejan sus derechos fundamentales y se revoque el acta de diligencia de desalojo que se realizó el 15 de junio de 2017 por el Juzgado accionado, así mismo, que se suspenda la diligencia programada para el 18 de julio de 2017 a las 8:30 de la mañana, dándole el derecho a estar en su casa, con su familia y se le respete la dignidad.

INFORMES:

1. DE LA FISCALIA 2 CAVIF: Contenido en el oficio ds-15-21-f2cavif-213 del 4 de Julio del año en curso el que se contrae a señalar que sobre los hechos y pretensiones de la accionante, que efectivamente ante dicha fiscalía se conoce el proceso¹ por el delito de violencia intrafamiliar en contra de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL por denuncia que presentó su suegra la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, ésta afirma que su nuera busca en forma continua causarle daño, viven bajo el mismo techo de propiedad de la denunciante, adueñándose completamente de la vivienda, al punto que permaneció en un área de la casa evitando cualquier roce con la señora FARIDE, resguardándose con rejas, cadenas y candados ya que en una ocasión violó una puerta, motivo por el que la víctima siente que no tiene derecho a la recreación ni a salir de su vivienda pues siente temor de que hurten sus objetos; además, afirma que la accionante la ofende y la desestabiliza emocionalmente, aprovechándose de su estado de indefensión, de su avanzada edad y de la hipertensión que padece en la casa que es de su propiedad, actitud que el esposo de la accionante e hijo de la denunciante acolita y quien es además, agresivo con su hermana NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA al punto de que ha intentado golpearla y la ha amenazado de muerte.

Señala igualmente que, que ante la COMISARIA DE FAMILIA permanente de la ciudad de Cúcuta desde el 17 de julio de 2012 habían solicitado el desalojo de la vivienda de propiedad de la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI la que no se hizo efectiva por parte de dicha autoridad en ningún momento. Insistiendo la denunciante en las constantes agresiones que recibe de su nuera.

Además, afirma que tanto a la accionante como a su hijo les había dejado una casa ubicada en la URBANIZACION EL CUJI de la vía Boconó para que vivieran en ella y no la molestaran más.

la que pusieron en arriendo bajo el argumento de que la casa es una pocilga y regresaron a la de propiedad de la señora CARMEN CELINA ubicada en COLSAG.

Añade que, el 10 de marzo de 2015 la denunciante aporta nuevo escrito indicando que fue objeto de agresiones psicológicas, hostigamiento e irrespeto por parte de la señora FARIDE y de su hijo JOSE ALBERTO por cuanto estos últimos sacaron sus pertenencias a la calle tales como la cama, peñador, mesas de noche, sillas, teniendo que llamar a la Policía para que la protegieran, acude de nuevo el 21 de abril de 2015 indicando su estado de indefensión de parte de los antes mencionados, consecuente con lo anterior, dicha Fiscalía el 30 del citado mes solicita ante el Juzgado 1 Penal Municipal con funciones de control de Garantías Ambulante de la ciudad que se imponga medida de protección en favor de la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI quien es una mujer de 78 años de edad, hipertensa y quien en muchas ocasiones ha manifestado la situación de violencia verbal y psicológica por parte de FARIDE, por lo que el Juez ordena el desalojo de la residencia que comparte con la víctima, así mismo para que cese todo acto de violencia verbal y psicológica hacia la señora CARMEN CELINA, diligencia que en ningún momento fue acatada por las autoridades administrativas correspondiente.

Continúa diciendo la señora Fiscal que, en audiencia celebrada ante el Juez de Control e Garantías dicha Fiscalía suscribió oficios dirigidos al intendente del CAI BRICEÑO y a la Comisaría de Familia permanente para que hiciera efectiva la medida de desalojo ordenada por el juez desde el 30 de abril de 2014; en vista de que el mismo no se cumplió el 5 de mayo de 2015 se reitera la solicitud de cumplimiento de medida, caso que se repite el 3 y 22 de junio de 2015.

Además, el 13 de noviembre de 2015 bajo el radicado 540018001131201507080 se recepcionar nuevamente denuncia a la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI en contra de los señores FARIDE SANGUINO ABRIL y JESUS ALBERTO JAUREGUI SANGUINO indicando que en vista de que el Juez de Garantías ordenó el desalojo de la vivienda y el mismo no se realizó por ninguna autoridad; se vio obligada a salir de la vivienda de su propiedad a otro lugar de residencia, pero al ingresar, a la vivienda, ubicada en el barrio COLSAG, para sacar unas de sus pertenencias fue agredida físicamente por los indiciados, siendo remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal en donde le otorgaron una incapacidad definitiva de 12 días sin secuelas médico legales, al igual que a su hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA a quien le otorgaron una incapacidad de 10 días definitivos, investigación que es adelantada por la fiscalía 4 local de lesiones personales.

Recibida la anterior información y oficios de la denunciante, el Juez 1 Penal Municipal con Función de Control de Garantías ambulante oficia a la secretaria de Gobierno Municipal de Cúcuta para que ordene a quien corresponda el desalojo de la vivienda de la señora FARIDE el que fue ordenado desde el 30 de abril de 2015, sin que a la fecha se haya efectuado.

El 15 de junio de 2015 se realiza el desalojo de la vivienda de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL, es decir, dos años y un mes después de que se solicitó y reitero en distintas ocasiones a la autoridad administrativa correspondiente, por lo que no se explica como la accionante indica que se ha vulnerado algún derecho fundamental, pues tuvo todo ese lapso para interrumpir la conducta violenta contra la señora CARMEN CELINA, lo que no ocurrió, al punto de que esta anciana de 81 años de edad tuvo que abandonar su vivienda, abandonar el derecho que tiene de su disfrute, en busca de paz y tranquilidad pues no fue posible encontrarla en compañía de su hijo y de su nuera bajo el mismo techo.

Considera desproporcionado que se revoque la medida de protección que en su momento se solicitó y otorgó para la protección de la señora CARMEN CELINA y dos años después en los que no cesaron las agresiones de parte de la accionante, bajo el argumento de que no tiene para pagar arriendo en una habitación y que se le niega la convivencia con su esposo e hijos porque no puede ingresar a la vivienda, se le dé raíz a ésta última, continuando con la desprotección hacia una persona de la tercera edad que ha tenido que irse de su vivienda, soportar todos los atropellos de su hijo y nueva y a pesar de su avanzada edad buscar un lugar donde vivir, reitera, vulnerándole sus derechos fundamentales.

Señala entonces que se acceda a las pretensiones de la accionante por cuanto carece de

Suma errores que no se accede a las preferencias de la computadora por el fundamento, máxime que es ella quien ha vulnerado la integridad de la vivienda de la propietaria de la vivienda señora CARMEN CELINA y sobre la suspensión de la diligencia programada para el 18 de julio de 2017, no es posible ya que fue programada con antelación por parte del Juzgado 7 penal Municipal donde se tiene presupuesto realizar la acusación formal por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIA agravado a la accionante y no existe ninguna causal que justifique la suspensión de la misma, pues desde el 19 de julio de 2015 en la que se presentó el escrito de acusación no ha sido posible su realización.

2. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS: Presentó el informe a través del oficio del 637 del 4 Julio de 2017 en el que se contrae a señalar que, efectivamente mediante solicitud de audiencia programada para formulación de imputación y medida de aseguramiento del proceso radicado No 540016001131201403492 RI2014-2854 ante el centro de servicios del SPO Acusatorio de la ciudad, le correspondió por reparto al Juzgado 1 Penal Municipal F.C.G Ambulante por la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR seguida en contra de la accionante FARIDE SANGUINO ABRIL.

Además, que luego de escuchada la intervención de la Fiscal y una vez reunidos los requisitos de los artículos 286, 287 y 288 del C. de P.P. se dio lectura al artículo 8 y prohibiciones del 97 ib., el Despacho avaló la formulación de imputación en contra de la mencionada señora por el delito señalado en el artículo 229 inciso 2 del Código Penal. La imputada NO se allanó a cargos; La Fiscalía posteriormente solicitó la imposición de medida de protección en favor de la víctima señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI persona mayor de edad (81 años) y la Defensora de la accionante pide que se reconsidere la petición teniendo en cuenta que su defendida no tenía lugar para donde irse.

El Juzgado en atención a que las leyes referidas obligan a las autoridades judiciales ver por la protección de las víctimas accede a lo peticionado y ordena a la señora FARIDE SANGUINO el desalojo del lugar de residencia de propiedad la víctima, dándose un término de 5 días para su cumplimiento, la defensa de la imputada no interpuso ningún recurso, la accionante se negó a firmar el acta compromisorio de acuerdo a constancia dejada por el Juez.

Ante el incumplimiento de la orden de desalojo dada por ese Juzgado y los reiterados oficios de la víctima en la cual señalaba las continuas agresiones por parte de la imputada, se requirió al señor secretario de Gobierno Municipal por parte de los señores fiscales 1y 2 CAVIF y, como por dicho Juzgado procedieron a dar cumplimiento a lo ordenado y con base en todo lo anterior estima que las decisiones emitidas se ajustaron a los requisitos legales y constitucionales del caso y en ningún momento se le han vulnerado ningún derecho a la accionante, por lo que solicitan no acceder a las pretensiones de esta tutela.

CONSIDERACIONES:

La Acción de Tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política para que mediante un procedimiento preferente y sumario se protejan los derechos fundamentales cuando resulten trasgredidos o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos establecidos por la Ley, y a falta de otro medio de defensa judicial, a menos que se esté frente a un perjuicio irremediable que le haga procedente como mecanismo transitorio.

T-103 DE 2014: PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Improcedencia cuando el proceso se encuentra en trámite

Cuando el Constituyente de 1991 estableció que los derechos fundamentales de las personas podrán ser protegidos mediante el trámite de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, que faculta a toda persona natural a comparecer ante los Jueces de la República para pedir su protección.

Como la Acción de Tutela fue instituida para el amparo judicial de los derechos fundamentales y es un mecanismo al que puede acudir para su defensa el afectado por la violación o amenaza, pero sólo será viable después de ejercer infructuosamente todos los medios de defensa judicial existentes, pertinentes y eficaces, o ante la inexistencia de los mismos; y ello hace necesaria la verificación de tal circunstancia por el juez constitucional en cada caso concreto, a fin de determinar sobre el amparo que se le solicita a través de esta vía; pues, siendo imperioso el principio de subsidiariedad de la acción, esta resultará improcedente si quien ha tenido a

28:17

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook

su disposición las vías judiciales establecidas ordinariamente para la defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente.

2 Folio 42 al 49 del original

La acción de tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial que sean eficaces e idóneos para proteger los derechos fundamentales, según lo señala el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política cuando establece que: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquél se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Sentencia T-293/13. (...) SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA-Papel que cumplen las partes e intervinientes dentro del proceso y frente a las medidas de aseguramiento. SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA-Papel del Fiscal. En el sistema penal de tendencia acusatoria, el Fiscal es el titular de la acción penal y la ejerce en representación de los intereses del Estado y de las víctimas. (...). JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS EN EL SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA-Funciones/JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS-Requisitos para decretar medida de aseguramiento.

En la Constitución colombiana los aspectos más relevantes relativos al debido proceso se encuentran regulados por los artículos 29 y siguientes, cuyas disposiciones contemplan los principios de legalidad, juez natural, observancia de las formas de cada juicio, favorabilidad de la ley penal, presunción de inocencia, defensa y asistencia técnica, publicidad, prohibición de dilaciones injustificadas, contradicción de las pruebas, "non bis in idem", impugnación de las decisiones judiciales, no "reformatio in pejus" y la no autoincriminación; frente a las decisiones judiciales, la Corte Constitucional ha precisado que, en principio, la acción de tutela no es procedente. Sólo en ciertas ocasiones es posible alcanzar el amparo por este medio cuando se presenten providencias judiciales con errores tan manifiestos, tan superlativos, que la decisión no puede ser considerada como norma jurídica. Estos casos han sido denominados por la jurisprudencia como vías de hecho, circunstancia que este estrado judicial no vislumbra en los trámites surtidos dentro de la imputación realizada al accionante, la medida de protección decretada en su contra y la negativa a decretar la nulidad de la anterior, lo que se ha hecho a la luz de la Normatividad que rige el asunto, bajo los parámetros y respeto del debido proceso y derechos de ambas partes, enterados de los recursos que proceden y de los que ha hecho uso el petente cuando a bien lo ha tenido.

El debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna nos indica que él se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Dentro de los varios propósitos de la Constitución Política de Colombia obran en su Preámbulo los de la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz, los cuales entrañan especial relevancia frente a la configuración práctica del debido proceso, poniéndose de presente, el amplio carácter protector de esta disposición en cuanto no restringe el debido proceso a los procedimientos en sentido estricto sino que lo hace extensivo a toda clase de actuaciones. Es decir, el debido proceso se erige a partir de la actuación individualmente considerada, que, a su turno, es susceptible de integrarse con otras actuaciones en una suerte de etapas que progresivamente se estructuran al amparo de un procedimiento previamente establecido, reduciendo, ulteriormente como presupuesto básico para la adopción de una decisión que resuelva el caso planteado.

La cabal realización del debido proceso implica la previa existencia de un régimen normativo que contemple todos los extremos de las potenciales actuaciones y procedimientos; esto es, un estatuto rector que establezca y regule los principios, las hipótesis jurídicas y sus consecuencias; los actos y etapas, los medios probatorios, los recursos e instancias correspondientes, y por supuesto, la autoridad competente para conocer y decidir sobre los pedimentos y excepciones que se puedan concretar al tenor de las hipótesis jurídicas allí contempladas. El debido proceso debe comprender todos estos aspectos, independientemente de que su integración normativa se realice en una sola ley o merced a la conjunción de varias leyes.

De los documentos obrantes en el trámite tutelar se colige que efectivamente ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE se realizó de audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento hecha por la Fiscal Segunda CAVIF, dentro del radicado 540016001238201403492 NUMERO INTERNO 2014-2854 donde figura como inculpada FARIDE SANGUINO ABRIL por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del que se reiteró por parte de la

entonces reiteran el cumplimiento de la orden de desalojo que fue dada desde el 30 de abril de 2015, dentro del que se realizaron las audiencias preliminares de formulación de imputación a la señora FRIDE SANGUINO por violencia intrafamiliar agravada y de imposición de medida de protección en favor de la víctima, a la que accedió el Juzgado y dispuso el desalojo de la vivienda por parte de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL sin que la Apoderada haya recurrido dicha decisión.

Diligencia que se realizó el 15 de junio de 2015 es decir dos años y un mes después de que se solicitó y reiteró la misma en varias ocasiones a la autoridad administrativa.

A lo anterior se debe sumar que no solo cursan dos denuncias penales en contra de la accionante, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de su suegra la señora CARMEN CELINA de 81 años de edad, sino que además, desde el 17 de julio de 2012 la víctima había acudido ante la COMISARIA DE FAMILIA permanente de la ciudad solicitando el DESALOJO de su propiedad de la accionante y de su hijo, la que no se hizo efectiva, lo que tampoco había ocurrido con la orden impartida a través del juzgado 1 Penal Municipal y por ello y ante las persistentes agresiones la anciana tuvo que abandonar su propia morada en el 2015 para resguardarse de los agresores, que llegaron al punto de sacar sus pertenencias a la calle y por ello tuvo que acudir la Policía en su protección.

Conforme a lo anterior y en virtud a que las diligencias en comento se realizaron en respeto del debido proceso, de los derechos de las partes y por ser del resorte de dicha investigación que se encuentra en trámite y donde se tiene señalado el 18 de este mes a las 8:30 de la mañana para audiencia de acusación, que se ha dilatado por espacio de un año, amén que se estimó procedente pedir la medida de protección de la imputada, por los argumentos esgrimidos en dicha diligencia por las partes presentes, los que fueron oídos y analizados por el Juez que conoció de la misma, bajo los derroteros de la Normatividad que rige el asunto, sin que las mismas entrañen menoscabo a los derechos de la accionante; a lo que se le debe adicionar las razones que puntualizó en el informe rendido por la Fiscalía ante este juzgado, no se vislumbra desconocimiento de ningún derecho fundamental por parte del Juzgado 1 Penal Municipal, ni de la Fiscalía 2 CAVIF de la ciudad, por cuanto lo que ahora se reclama es del resorte del proceso que se encuentra en trámite, ha sido objeto de control de Garantías por la Autoridad competente y bajo ese lente y con los elementos de juicio obrantes se estimó necesaria la medida de protección aludida, lo que se ha hecho bajo los derroteros legales y constitucionales que rigen el asunto, por cuanto como se dijo antes se han respetados los derechos fundamentales de las partes e igualmente del Debido Proceso que tiene implícito investigar a la imputado y en esa tarea se encuentra el ente investigador, por cuanto hace parte de un trámite expedito, especial y que se rige por las Normas propias de ese asunto, por lo que se deberá declarar improcedente la presente tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Acción de Tutela impetrada por el señor FARINE SANGUINO ABRIL en contra del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE e integrado el contradictorio con la FISCALIA 2 CAVIF de la ciudad y con la Víctima, conforme a la motiva de esta decisión judicial.

SEGUNDO: SI la presente decisión no fuere impugnada ENVIESE lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO GUTIERREZ
JUEZ

EXP: 3430
201

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2017.

Señora

JUEZ SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA

E. S. D.

Radicado 54001-60-01-131-2014-03492

Número Interno 2014-2854

Demandante CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI

Imputada FARIDE SANGUINO ABRIL

Delito VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Asunto Requerimiento especial de asistencia a la Señora Fiscal CAVIF,
Dra. ANA MARIA MARIANO CABREARA Y O DEMAS
FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN AUDIENCIA DE
ACUSACION EN CONTRA DE LA SRA FARIDE SANGUINO ABRIL

CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y muy respetuosamente acudo ante su despacho, haciendo uso del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional con el fin de exponer lo siguiente:

El día 18 de Julio de 2017, me hice presente a cumplir con la diligencia de violencia intrafamiliar, en la que soy parte, junto con mi hija **NUBIA YOLANDA JAUREGUI** quien es la persona que vela por mi cuidado; pasados unos minutos nos encontramos con la sorpresa que la Dra. ANA MARIA MARIANO, quien actúa como Fiscal CAVIF no se presentó a la diligencia, y ni siquiera dejo a alguien que la representara, situación que se siente de mal gusto e irrespeto hacia mi persona ya que soy de la tercera edad y se están vulnerando mis derechos, cabe anotar que la misma situación se presentó con el Dr SERGIO OJEDA, quien olímpicamente no asistía y ni siquiera delegaba a funcionario que representara a dicha diligencia, sin presentar excusa o explicación alguna por su ausencia, Dra. le hago saber que las citas a la fiscalía me indisponen psicológicamente y emocionalmente, mi estado de salud se ve alterado comprometiéndose el sueño y vigilia, ya que en mis 81 años de edad jamás y nunca me vi envuelta en diligencias legales, pues toda mi vida la dedique a mi hogar y a mis labores como

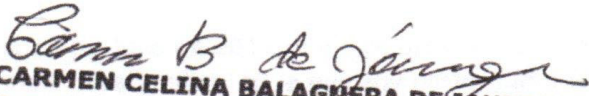
y vea ud mi Dra la situación tan bochornosa por la que estoy pasando, además de lo mencionado debo hacer gastos económicos en cuanto debo transportarme en taxi, por lo tanto le pido sea **PRIORITARIA** mi solicitud pues les recuerdo que soy una anciana de 81 años de edad y mi estado de salud se deteriora cada día mas debido a esta situación, tengo mas de dos años en esta situación sin que se le pronta solución.

Como quiera que los señores **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, JESUS ALBERTO Y JUAN JOSE JAUREGUI SANGUINO**, me han agredido; como sucedió en hechos ocurridos el día 13 de noviembre del año 2015 relatados por la suscrita ante la Fiscalía General de la nación, que dio origen al proceso de la referencia, en la vivienda de mi propiedad.

Por lo anteriormente expuesto solicito con el debido respeto que dentro de la audiencia no se haga presente el señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, JESUS ALBERTO Y JUAN JOSE JAUREGUI SANGUINO**, pues en repetidas ocasiones ha intentado maltratarnos física y verbalmente, caso que reposa en video enviado a la Sra. Fiscal CAVIF, situación que pone en riesgo la vida de mi hija y la mía pues estos señores en mención son violentos y no nos respetan como personas y / o familia

Solicito muy respetuosamente se haga presente dentro de la audiencia un oficial de la Policía Nacional y/o personal de seguridad, pues el día de la audiencia la Sra. **SANGUINO ABRIL** nuevamente arremete con amenazas hacia mi hija **NUBIA YOLANDA JAUREGUI** susurrándole al oído "**ESTA ME LA VAS A PAGAR**", situación que nos preocupa notablemente pues el sentimiento que esta Sra. refiere hacia nosotras es de temer.

Atentamente,


CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI
C.C. No. 27.563.860 de Cúcuta

FIRMA.....

CENTRO SERV. F. SPA

2017 JUL 26 3:48PM

Recibo correspondencia : Calle 8 N° 11E- 42- 1 Barrio Colsag Cel : 3185441591

~~La medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en éste último. La Autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la fiscalía general de la nación e impondrá las medidas de Naturaleza distinta prevista en el presente código.~~

EXP-24-

Avenida 6 calle 11 edificio san José Bloque b, empresas municipales, CENTRO DE ESTA CIUDAD		
República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de C.	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSIÓN 1
Alcaldía de la Ciudad Municipal	AUDIENCIA DE TIPO POLICIVO	Fecha: Julio de 2011
Manejo de	GESTIÓN URBANA AMBIENTAL	Control de construcción y seguridad ciudadana
ACTA DE CONCILIACION entre las partes	Proceso	Subproceso
	Gestión de direccionamiento estratégico	Inspección de control Urbano
	Tema: ACUERDO y MEDIACION	

ACTA DE DILIGENCIA DE MEDIACION Y CONCILIACION

En san José de Cúcuta, 16-Febrero de 2018 siendo las 4pm, ante el despacho del Inspector de Control Urbano de Policía, fueron presentes:

QUERELANTE: Carmen Celina de C. No. 27.563.862 Sordinata
QUERELADO: José Alberto Jauréguir
 Dirección de residencia: 13438 899
 Dirección de residencia: Isidro G. Nro. 13438 899

Instalada la Audiencia Pública en éste asunto dentro del Proceso verbal abreviado, en orden a lo consagrado en los Artículos 223 a 230 de la ley 1801 de 2016, previa la Imposición del Art. 33 de la C.N., con asistencia del querellante y querellado, se les concedió la palabra para efectos que expusieran sus motivos, y luego de escucharlos se les interrogó en versión libre sobre los hechos con mayor claridad, con la advertencia que podían abstenerse de responder y que su versión no quedaba inserta en esta diligencia. Acto seguido se les instó a proponer fórmulas de arreglo con fundamento en el Artículo 223, Numeral tercero literal b de la ley 1801 de 2016, del Nuevo Código de policía. Interrogados sobre sus diferencias personales, el origen de su conflicto, y la necesidad de suscribir un tratado de paz, que redunde en beneficio de las partes y su familia, se les instó a proponer fórmulas de arreglo en aras de llegar a un entendimiento, con el siguiente resultado:

Escuchadas las dos partes, durante unos 30 minutos se comprometieron a no ofenderse, maltratarse, Agrederse y definir los asuntos por la vía civilizada o so pena de imponerle una multa correctiva si continúan las agresiones y si fuere necesario a la justicia Penal. Que da pendiente lo de arriendo de la casa en Urbanización el roji y la entrega de esta vivienda. De no llegar al acuerdo acudir a la justicia Ordinaria, o como me de Paralelo

Visto el acuerdo parcial a que llegaron las partes el Inspector les impartió su aprobación, aclarándoles que lo aquí suscrito es de obligatorio cumplimiento por las partes, y su incumplimiento se hará efectivo ante la justicia ordinaria. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, Artículos 231, 232, 233, de la ley 1801 de 2016. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Inspector

EDGAR ARMANDO ROZO VERA

Querellante

Querellado

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

San José de Cúcuta, 18 de Octubre de 2019.

Señor
JAIRO MARTINEZ
COMISARIO DE FAMILIA
Barrio El Salado
Ciudad

[Firma]
18/10/19
12:47 PM

LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, abogada titulada, inscrita y en ejercicio identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.286.685 de Cúcuta y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.953 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante de la Víctima señora **CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI**, dentro de proceso Penal promovido por la citada frente a la señora **FARIDE SANGUINO ABRIL** bajo radicado No. 54001-60-01-131-2014-03492 - Número Interno 2014-2854, en el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funcion De Conocimiento De Cúcuta, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito poner en conocimiento los hechos que a continuación relaciono, los cuales fueron comunicados a la suscrita por la señora **NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA** hija de la víctima en los siguientes términos:

1. Que el señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, de manera clandestina y sin aviso alguno, traslado de residencia a la señora **CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI**, sin embargo dicha actuación genera gran preocupación no solo a la suscrita sino a su hija la señora **NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA**, por cuanto el señor en mención es Conyugue de la señora **FARIDE SANGUINO ABRIL** ante quien ya se cito actualmente se adelanta un proceso Penal por la conducta de Violencia Intrafamiliar declarada ya responsable por la Fiscal Martha Liliana San Miguel.

2. Para demostrar el comportamiento del señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA** con la señora **CARMEN BALAGUERA DE JAUREGUI**, aporé CD DVD en el cual se denota el tono agresivo y las ofensas no solo psicológicas sino físicas que causa esta persona en la vida de mi representada, por ello el temor que nos asiste por cuando no es una persona de confiar quien ahorita la cambia de residencia, y la aísla del contacto de familiar con la señora **NUBIA YOLANDA JAUREGUI**.

Agradezco se tenga en cuenta esta preocupación y por consiguiente se cite nuevamente a las partes que intervinieron en la Diligencia de Conciliación promovida por la señora **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI** frente a sus hijos, a fin de identificar el

Av. 0 No. 8 A - 22 Edif. Tasajero Of. 304 Cúcuta Colombia Telefax 5837167
Cel. 311 5053944 Email. lurovil@gmail.com

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

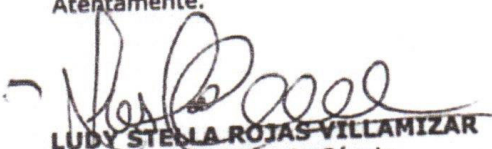
estado físico, mental, y social de la señora CARMEN BALAGUERA, quien refiero nuevamente ahorita presuntamente reside con su victimaria y su hijo quien claramente no tiene un contacto de amor como se puede observar de la evidencia aportada.

Así mismo, es importante informar lo siguiente; el día 17 de Octubre de 2019, la Sra NUBIA YOLANDA JUREGUI BALGUERA, se encontró en la Calle 11 entre Av 6 y 7 del centro de la ciudad de Cúcuta, con su señora madre y procedió a saludarla y a fortalecer el lazo afectivo por medio de un abrazo, cuando de la nada aparece la Sra. FARIDE SANGUINO, y de una manera brusca y maltratante la va jalando de un brazo y la retira de su lado refiriendo que la Sra NUBIA YOLANDA no tiene derecho a saludar a la mama, seguido se manifiesta con palabras soeces como al segundo refirió ofensas en contra se la Sra NUBIA YOLANDA JAUREGUI, y seguidamente apareció su hermano JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA y de una manera vulgar y grosera le grita que no se le acerque a la Sra CARMEN argumentando que ya perdió los derechos sobre su progenitora, luego intervine la Sra SANGUINO y le grita lo siguiente ;" si se sigue metiendo con nosotros le va a pasar lo que le paso a Pachin", el hermano mayor de los hermanos JAUREGUI BALAGUERA, quien fue asesinado en la misma casa donde reside el Sr ALBERTO y la Sra FARIDE en hechos confusos que son materia de investigación y que a la fecha no se han aclarado.

Cabe anotar que este hecho de las ofensas preocupa notablemente a la Sra NUBIA la cual hace una denuncia penal ante la Inspección de policía, (Anexa copia) pues teme por su seguridad pues esta no es la primera vez que me amenaza de muerte, pues en otras ocasiones la Sra. NUBIA, lo ha ventilado en los escritos a la fiscalía.

Anexo CD DVD con la Conducta del Señor ALBERTO JAUREGUI hacia la señora CARMEN BALAGUERA y Copia de la Citación que se refirió.

Atentamente.


LUDY STELLA ROJAS-VILLAMIZAR
C.C. N° 60.286.685 de Cúcuta
T.P. N° 47.953 del H.C.S. de la J.

Av. 0 No. 8 A - 22 Edif. Tasajero Of. 304 Cúcuta Colombia Telefax 5837167
Cel. 311 5053944 Email. lurovil@gmail.com

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO OFICIOS	Código: GDOOF-03 VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
GESTIÓN DOCUMENTAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
 AVENIDA 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO.

San José de Cúcuta, 13 de Diciembre 2019

Señor
 COMANDANTE DE POLICIA
 C.A.I. ARNULFO BRICEÑO
 Ciudad.

*Pi: Anderson Lopez
 P.I. 00908
 18/12/2019
 18:43 horas.*

*315 5779057
 Cuadrante 86 Bnecc
 5779217
 C.A. Briceño*

Referencia: Solicitud de acompañamiento a la Señora: NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, a efecto de realizar visita a su Señora madre Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI.

Con la presente solicito se proceda a realizar acompañamiento a la Señora: NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, a efecto de realizar visita a su señora madre Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI.

Lo anterior a efecto de garantizar los derechos de la Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI en el sentido de recibir visita de su hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA.

Se agradece en lo posible enviar informe a este despacho para que haga parte dentro del expediente radicado 1116 de 2019 y 1638 de 2019.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente;

[Firma manuscrita]
 60304.668 ant

[Firma manuscrita]
 JAIRO MARTINEZ CONTRERAS
 Comisario de Familia.

San José de Cúcuta Enero 3 de 2020

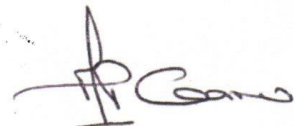
Doctor
JAIRO MARTINEZ
COMISARIO Barrio El SALADO

Asunto: Incumplimiento de ACUERDO PROVISIONAL de cuidados de ADULTO MAYOR

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informarle que pese a que se llegó a un acuerdo provisional en su despacho, entre mi hermano JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA y la suscrita, no se ha llevado acabo dicho acuerdo por tal motivo le solicito a Ud. Se cite nuevamente como prioritario a mi hermano para que haga descargos de lo convenido ante su despacho y no se sigan vulnerando los derechos fundamentales de mi señora madre CARMEN B DE JAUREGUI edad 83 años , identificada con la CC27.563. 860 Expedida en Cúcuta

Ante mi propuesta y /oposición en cuanto la Sra. FARIDE SANGUNO ABRIL este al cuidado de mi señora madre por los antecedentes que reposan en CAVIF , me permito informarle que mi hermano y su esposa han hecho caso omiso y por el contrario he sido víctima de los atropellos por parte de estas dos personas con burlas, insultos, rechifles , e intento de maltrato físico por parte de JOSE ALBERTO hacia mi persona entre otras amenazas, y espectáculos en la calle para ridiculizarme caso que me incomoda y desprestigia mi buen nombre como persona y a su vez debilitan los lazos que nos une con mis vecinos , pues al parecer a los esposos JAUREGUI SANGUINO les incomoda mi presencia y la visita rutinaria que hago a mi señora madre caso que desconozco y me comprime pues me están vulnerando el derecho fundamental como hija legítima que soy de la Sra CARMEN CELINA debido a estos atropellos y a los malos tratos recibidos me he visto en la penosa obligación de colocar caución ante las autoridades competentes, mas sin embargo estos sujetos en mención hacen caso omiso a dicha caución y me irrespetan de una manera insolente (anexo video)


Enero 03
2:00 P
Anexo 12
I. C

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTA DE CONCILIACION LEY 1098 DE 2006 Y LEY 640 DE 2001 3155779057	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
	MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO AVENIDA 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO.
 AUDIENCIA DE CONCILIACION EN FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA ADULTO MAYOR; RADICADO 1116 - 2019. LEY 640 DE 2001.

En San José de Cúcuta a los 20 días del mes de febrero del año 2020 siendo las 8:00 A.M. fecha y hora señalada mediante auto que antecede el suscrito Comisario de Familia Zona Centro en asocio de su Secretaría se constituyó en audiencia y declaro abierto el acto dentro de las diligencias Radicadas bajo el 1116 - 2020, que trata sobre AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, para la Señora: CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI de 83 años de edad. Al acto se hace presente la Sra. NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, identificada con C. C. No 60.304.668 expedida en Cúcuta a quien acompaña su apoderada Dra. LIZ ALEJANDRA RIVERA JAIMES identificada con la c.c. No 1.090.449.740 expedida en Cúcuta y T.P. No 255235 del C.S.J. Al acto se hace presente la Sra. GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA, identificada con la C.C. No 60.275.267 expedida en Cúcuta y se hace presente el Señor: JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, quien se identifica con la C.C. No 13.438.899 expedida en Cúcuta. A las partes se les informa sobre el objeto y fines de la presente diligencia.

Una vez dialogan las partes estas llegan al siguiente acuerdo: El Señor: JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA se encargará de manejar los ingresos de su Sra. madre e invertirlos en sus necesidades alimenticias pago de servicios, aseo personal y de vestuario y del hogar. También se encargará de realizar un presupuesto para determinar los gastos generales del mes y analizar junto con sus hermanas y determinar si hay necesidad de ajustar dicho presupuesto o si es suficiente con lo que ingresa. El Sr. JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, se compromete a llevar a médico a su Sra. madre para chequeo general, así mismo cita con psiquiatra y con nutricionista.

Se deja constancia que la Sra. GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA, asumirá los costos de una dama de compañía para su Sra. madre a partir del primero de Marzo del presente año 2020.

El Señor Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta, teniendo en cuenta que las partes llegan a un acuerdo sobre FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, para la Señora: CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI de 83 años de edad, se APRUEBA.

La presente acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte del obligado.

La cuota de alimentos aumentará anualmente en el porcentaje que establezca para el aumento del I.P.C.

JAIRO MARTINEZ CONTRERAS
Comisario Familia.

NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA
Solicitante.

DRA. LIZ ALEJANDRA RIVERA JAIMES
Apoderada de Solicitante.

GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA
Parte citada.

8:29

Correo: Glennys Marin Carrillo - Outlook


JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA
Parte citado.


MARTHA PATRCIA GARCIA
Secretaria.

 República de Colombia	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 640 DE 2001 Y LEY 1098 DE 2006	Código: GDOOF-03 VERSION: 1
		FECHA: Junio 2011
GESTION DOCUMENTA Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO -
 AV. 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN - FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS No 116 - 2019 LEY 1098 de 2006
 y LEY 640 - 2001

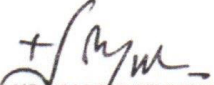
En San José de Cúcuta, a los **19 días del mes de Junio del año 2020**, siendo las 8:00 A.M. el Señor Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto dentro de las diligencias Rad. 116 - 2019, que trata de audiencia de conciliación en - **ALIMENTOS Y CUIDADOS DE ADULTO MAYOR**, Sra. **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, de 84 años de edad. Solicitud presentada por Dra. **NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA**, identificada con la C.C. No 60.304.668 expedida en Cúcuta. Al acto se hace presente el citado Señor: **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, identificado con la C.C. No 13.438.899 expedida en Cúcuta. Por vía washapp tel celular 3012346837 se comunica la Sra. **GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA**, identificada con la c.c. No 60275267 expedida en Cúcuta, ce.

A las partes se les informa sobre el objeto y fines de la presente diligencia.

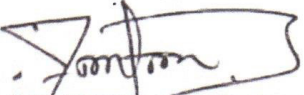
Una vez dialogan las partes, hijos de la Sra. **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, de 84 años de edad, no llegan a acuerdo alguno. Mas se deja constancia que la Sra. **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, de 84 años de edad, recibe una pensión correspondiente a \$877.000 según manifiestan sus hijos y el valor de un arriendo de una casa por valor de \$380.000 mensuales.

Se deja constancia que actualmente administra la pensión de la sra. **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, de 84 años de edad, su hijo el señor: **JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**.

El Señor Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta, teniendo en cuenta que las partes NO llegan a un acuerdo sobre, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADOS de la Sra. **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI**, de 84 años de edad, se declara **FRACASADA** la presente diligencia.


JAIRO MARTINEZ CONTRERAS
 Comisario de Familia.

 60304.668
NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA
 Solicitante.


JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA
 Parte. Citado.


MARTHA PATRICIA GARCIA
 Secretaria.

 REPUBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO PUBLICO DE JUSTICIA Y FISCALIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CITACION	CATEGORÍA: FECHA: 17/03/2020
DIVISIONAL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL SUBPROCESO:	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso:	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso:

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRAL
 AVENIDA 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO

BOLETA DE CITACION 01. RADICADO: No. 116 de 2020.

San José de Cucuta, MES Abri. DIA 17 de 2020

Señor(a) Jose Alberto Javegui Balaguera

Dirección: Entrega Personal

RADICADO No. 116 = 2020. Sirvase comparecer a este despacho ubicado en la
 Avenida 9 No. 5-04 Barrio Panamericano, el día 30 del mes ABRIL, hora:
9:00AM (a.m.) (p. m.) AÑO 2020 a fin de llevar a cabo audiencia de:

Custodia () ALIMENTOS ☒ VISITAS () OTRO: Adulto Mayor

Ley 840 - 2001 y 1098 de 2008

SE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ES INDISPENSABLE PARA ADELANTAR ESTA
 DILIGENCIA.

+ / m
 Funcionario Comisaria de Familia

Rendición
 de Cuenta

Abner J. Javegui
Abner Javegui
9:20 AM

2

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO. NOTIFICACION DE AUTO APERTURA SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION	COTEJADO ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENTREGADO EL DIA VERSION: <u>07/05/2020</u> CON EL NUMERO DE CERTIFICADO <u>13000268</u> EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 75403 Por: Microempresarios, No. 01541 del 11 Junio 2000
	FECHA: JUNIO 2011	

OMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO.
 Av. 9 No 5 - 04 Barrio Panamericano.

San José de Cúcuta, Abn 30 de 2020

Destinatario: José Alberto Jarama Balaguera
 Dirección: Calle 6 # 98-44 Calles.
 Ciudad:

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 116/19 -2020

PROCESO: **INFRACCION DE LA LEY 575 DEL 2000- SOLICITUD DE MEDIDA PROTECCION POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Se permite informarle, que mediante auto de fecha Abn 30/20 del 2020. Se resolvió oficialr la iniciación de la actuación en su contra por VIOLEN INTRAFAMILIAR. Además se le ordena cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato (fisi Verbal - o psicológico) en contra de: Carmen Selina Balaguera se pena de hacerse acreedor a una MULTA de dos (02) a diez (10) salarios mínimos leg mensuales vigentes, convertibles en arresto tal como lo establece la ley 575 de 2000.

Así mismo se le hace saber que podrá presentar los respectivos descargos con anterioridad urgencia de audiencia, la cual se llevará a cabo el día 21 del mes de Mayo del año 2020 a la Hora de las 9:00 am

Con la presente comunicación se da por citado(a).

Por mismo se le previene que su Inasistencia se entenderá como aceptación de los cargos iorón formulados en su contra (Artículo 15 de la ley 575 de 2000)

Por el mismo:

[Firma]
JOSÉ MARTINEZ CONTRERAS
 Comisario de Familia Zona Centro.

08-05-2020

Se deje constancia
 que se fija nueva
 fecha para el 18 Junio

**DEVOLVER
 COPIA FIRMADA**

[Firma]
13438.899.